

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 5/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120190043100</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GUSTAVO DE JESUS QUINTERO GIRALDO	JOSE GUILLERMO QUINTERO GIRALDO	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar DESIGNA SECUESTRE, UNA VEZ SE LE INFORME NOMBRAMIENTO Y ACEPTE EL CARGO SE LIBRARA EL RESPECTIVO EXHORTO.	04/02/2021		
<b>05615318400120210001300</b>	Verbal	LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA	RICHARD MATAALLANA MANRIQUE	Auto que inadmite demanda	04/02/2021		
<b>05615318400120210001500</b>	Verbal Sumario	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	ANGIE OSPINA PALACIO	Auto que inadmite demanda	04/02/2021		
<b>05615318400120210002900</b>	Ordinario	ICBF	FELIPE RENDON GARZON	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	04/02/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. No. 2019-431

La apoderada de algunos herederos solicita el secuestro de los inmuebles de propiedad del causante.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo se ordena el secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-171491, 020-169220, 020-166715, 020-174823, 020-165236, 020-177897, 020-178838, 020-179921, 020-173521 y 020-180139, ubicados todos en el Carmen de Viboral.

Como secuestre se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S R/L GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, dir. CLL 52 49-61 OFICINA 404, Medellín, cel. 3173517371-3217808844. Como gastos provisionales para la auxiliar de la justicia se fija la suma de \$700.000.

Para la práctica del secuestro se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales del Carmen de Viboral, con facultades para subcomisionar.

Una vez se informe al auxiliar de la justicia su nombramiento y acepte el cargo se libraré el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.  
Rdo. Nro. 2021-013

SE INADMITE la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por la señora LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA, a través de apoderada judicial, en contra del señor RICHARD VICENTE MATAALLANA MANRIQUE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Indicar cual fue el último lugar común de domicilio de los cónyuges, expresando dirección y municipio.
- 2°. Indicar la fecha desde la cual las partes se encuentran separados de cuerpos de hecho.
- 3°. Clarificar las pretensiones de la demanda, pues las enunciadas en el numeral 2°, literales c, d, e, g, no procede en esta clase de procesos (art. 389 C.G.P.).
- 4°. Clarificar, igualmente, la pretensión del numeral 3°, pues aquí procede la disolución de la sociedad conyugal más no su liquidación.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.  
Rdo. Nro. 2021-015

SE INADMITE la presente demanda de Reglamentación de Visitas instaurada por el señor YONATAN ELIECER CEBALLOS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANGIE OSPINA PALACIOS, en calidad de representante legal de la niña GABRIELA CEBALLOS OSPINA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico.
- 2°. Aportar la prueba documental enunciada en los numerales 3 y 5.
- 3°. Indicar el lugar de residencia de la demandada y su hija.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. MARLYN YULIANA PARIAS MARTINEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MELISA RAMÍREZ BONILLA
DEMANDADO:	FELIPE RENDÓN GARZÓN
MENOR:	SAMUEL RAMÍREZ BONILLA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021 00029 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 043
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, en interés del niño SAMUEL RAMÍREZ BONILLA por solicitud de su madre MELISA RAMÍREZ BONILLA en contra del señor FELIPE RENDÓN GARZÓN presunto padre del menor.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al demandado FELIPE RENDÓN GARZÓN, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo cual deberá hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

**CUARTO:** DECRETAR la práctica de la prueba del examen genético con un índice de probabilidad superior al 99.9 %, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 de 2001; advirtiéndole que para tales efectos se señalará fecha y hora por auto, una vez se surta la notificación con la parte demandada.

**QUINTO:** El informe que se presente al Juez, con relación a la prueba ordenada, debe contener, como mínimo, las siguientes características:

- a. Nombre e identificación contempla de quienes fueron objeto de la prueba;
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad;
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen;
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas;
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación y la paternidad alegadas, según sea el caso, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 ibídem.

**QUINTO:** CONCEDER el MELISA RAMÍREZ BONILLA JOHANA OTÁLVARO GÓMEZ, para promover la presente acción, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCERLE interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, a la Defensora de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL ORIENTE, Dr. DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO conforme al artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

**SÈPTIMO:** NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez